

II. Destinos de función técnico-administrativa: Los nueve cargos que a continuación se expresan:

- 1 Secretario general de la Administración General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África, en Ceuta.
- 1 Secretario general de la Delegación Gubernativa del Gobierno General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África, en Melilla.
- 1 Secretario general de la Delegación del Gobierno en Menorca.
- 1 Secretario general de la Delegación del Gobierno en Ibiza-Formentera.
- 1 Secretario general de la Delegación del Gobierno en Fuerteventura.
- 1 Secretario general de la Delegación del Gobierno en Lanzarote.
- 1 Secretario general de la Delegación del Gobierno en Gomera.
- 1 Secretario general de la Delegación del Gobierno en Hierro.
- 1 Secretario general de la Delegación del Gobierno en La Palma.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 25 de octubre de 1962 relativa a la competencia de la Dirección General de Bellas Artes sobre personal no escalafonado, dependiente de la misma.*

Ilustrísimos señores:

La competencia que corresponde a la Dirección General de Bellas Artes respecto de los servicios atribuidos a los Centros y Dependencias de su cargo, debe incluir al personal no escalafonado que, adscrito a servicios dependientes de aquélla, vienen siendo remunerados con cargo a créditos consignados en el presupuesto del Departamento para atenciones de la expresada Dirección General.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La Dirección General de Bellas Artes conocerá en lo sucesivo de los expedientes y asuntos concernientes al personal no escalafonado que percibe remuneraciones con cargo a créditos consignados en el presupuesto general del Departamento para atenciones de la expresada Dirección General, así como a la organización de sus servicios.

Segundo. Por la Subsecretaría del Ministerio se dispondrá lo necesario para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden en lo que se refiere a los servicios administrativos afectados y traspaso de los oportunos expedientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1962 por la que se incluye en el artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 a los investigadores de la Junta de Energía Nuclear.*

Ilustrísimo señor:

En virtud de las atribuciones que le confiere la decimoquinta disposición final y transitoria de la Ley de 29 de julio de 1943, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar que reúnen los requisitos exigidos en el apartado 3.º de la letra d) del artículo 58 de la referida Ley, los colaboradores e investigadores de la Junta de Energía Nuclear

del Ministerio de Industria que hayan desempeñado función investigadora efectiva durante dos años, como mínimo.

2.º Esta condición se acreditará mediante certificación expedida por el Presidente de la mencionada Junta.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del programa oficial de necesidades, condiciones técnicas y características generales que deben reunir los proyectos para Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), campos de prácticas agrícolas anexas a los mismos y Centros de Formación Profesional Industrial.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 1716/1962, del 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20),

Esta Dirección General ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del programa oficial de necesidades, condiciones técnicas y características generales que deben reunir los proyectos para Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), campos de prácticas agrícolas anexas a los mismos y Centros de Formación Industrial, aprobado por Orden de 20 de julio de 1959, cuyo texto se acompaña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1962.—El Director general, Vicente Alexandre.

Sr. Jefe de la Sección de Construcciones Laborales.

Ilustrísimo señor:

Creada la Enseñanza Media y Profesional como rama docente nueva mediante la Ley de 16 de julio de 1949, surgió la necesidad de construir de nueva planta o adaptar edificios para su adecuada instalación y funcionamiento.

A tal efecto, y tras la celebración de un concurso de anteproyectos, la Dirección General de Enseñanza Laboral aprobó por Orden de 1 de marzo de 1955 un programa oficial de necesidades, a condiciones técnicas y características generales a que, con carácter enunciativo, habrían de sujetarse los proyectos de aquellas obras.

A lo largo de estos cuatro últimos años se han ido recogiendo diversas experiencias que obligan a revisar el mencionado programa oficial para lograr un mayor rendimiento y eficacia en las instalaciones, así como un mejor aprovechamiento económico en la instalación.

Por otra parte, las instalaciones realizadas hasta la fecha en los campos de prácticas agrícolas anexas a esta rama docente proporcionaron ensayos suficientes para dictar normas definitivas a tener en cuenta para las que se proyecten en el futuro.

Finalmente, la analogía de funciones establecida para los Centros de Formación Profesional Industrial, encomendados también a la Dirección General de Enseñanza Laboral, aconseja la mayor unidad de criterio posible al construir los edificios, dentro de las peculiares características respectivas.

Con este propósito de revisión y unificación, la Dirección General de Enseñanza Laboral designó, por Orden de 12 de septiembre de 1958, una Comisión técnica, a la cual encomendó el estudio y propuesta de un nuevo programa oficial.

En la preparación de éste no tan sólo se han valorado las experiencias individuales de cada uno de los miembros de la Comisión para solucionar los diversos problemas, sino que tuvieron presentes, además, las conclusiones que sobre arquitectura técnico-escolar adoptaron organismos diversos, como el «Bureau International d'Education», la «Union International d'Architectes» (Congreso de Rabat), y las últimas recomendaciones generales de la «United Nations Educational Scientific and Cultural Organization» (UNESCO).

De todos estos estudios y aportaciones, sin perder de vista el factor económico impuesto por las circunstancias del momento, y teniendo muy en cuenta que la composición arquitectónica es el resultado de una creación racional basada en los factores objetivos (función), instrumentales (material y téc-